

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0218-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0538 del 29 de noviembre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5, para las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, cuya fuente receptora es el Río León; las aguas residuales son producidas en el predio denominado Finca Esperanza, identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-3592, ubicada en el Corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo (folio 74-75).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 29 de noviembre del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0538 del 29 de noviembre del 2022** al correo electrónico dmedioambiente@banafrut.com (folio 76-77).

Que, mediante correo electrónico del 29 de noviembre del 2022, la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0538 del 29 de noviembre del 2022**, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 78).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0538 del 29 de noviembre del 2022**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 30 de noviembre del 2021 (folio 79-80).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 02 de diciembre del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3664 del 19 de diciembre del 2022** (folio 83-91).

(...)

6. Conclusiones

La sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT N° 890.901.756-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO MARTINEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Nº 71.750.717 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de la finca ESPERANZA.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos de la planta de recirculación cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos del filtro de agroquímicos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, Exceptuando el parámetro PH el cual excede el valor máximo fijado en la norma de vertimientos.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos del filtro de fungicidas cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca ESPERANZA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Apartadó (Acuerdo 003 de 2011)

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca ESPERANZA no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio Finca ESPERANZA identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-3592 localizado en el Distrito de Turbo Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca ESPERANZA son de tipo:
 - Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.
 - Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.01 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, treinta (30) días al mes.
 - Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56' 5.80" Longitud Oeste: 76°42'0.1", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231m, hasta desembocar en el río León el cual recorre 3526m hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
 - Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56'4.3" Longitud Oeste: 76°42'2.8" que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231m, hasta desembocar en el río León el cual recorre 3526m hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
 - Desarenador de lava botas: Recibe las aguas residuales del uso de dispositivos para la limpieza de calzado, luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56' 2.3" Longitud Oeste: 76°42'2.2", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se ~~aceptan~~ ^{adoptan} otras determinaciones" 2023-01-24 09:48:02 Folios: 1

recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231m, hasta desembocar en el río León el cual recorre 3526m hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

- No doméstica (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.
- Se estima en un caudal de 8.2 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:
 - Filtro de fungicidas: recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56'3.2" Longitud Oeste: 76°42'1.7", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231m, hasta desembocar en el río León el cual recorre 3526m hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
 - Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de quince días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°56'2.6" Longitud Oeste: 76°42'0.2", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231m, hasta desembocar en el río León el cual recorre 3526m hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
 - Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°56'5" Longitud Oeste: 76°42'3.2", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231m, hasta desembocar en el río León el cual recorre 3526m hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
 - Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos, Trampa de Grasas, Filtro de fungicidas y filtro de fumigadores.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenolicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Hacienda Velaba S.A.S cuenta con Concesión de Aguas mediante Resolución No. 200-03-20-01-1656 del 2 de octubre del 2018; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad del solicitante, como consta en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias No. 034-3592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 05 de diciembre del 2022 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Hacienda Velaba S.A.S para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Esperanza.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

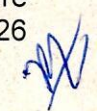
ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas en la Finca Esperanza, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 034-3592, ubicado en la Vereda La Esperanza en el Corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. Se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de 0.01 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al dia por, treinta (30) días al mes.

Tanque Séptico. Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56' 5.80" Longitud Oeste: 76°42'0.1", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231 metros, hasta desembocar en el Río León el cual recorre 3526 metros hasta desembocar en el Golfo de Urabá.



"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Trampa de grasas. Recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56'4.3" Longitud Oeste: 76°42'2.8" que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231 metros, hasta desembocar en el Río León el cual recorre 3526 metros hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

Desarenador de lava botas. Recibe las aguas residuales del uso de dispositivos para la limpieza de calzado, luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56' 2.3" Longitud Oeste: 76°42'2.2", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231 metros, hasta desembocar en el Río León el cual recorre 3526 metros hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

Aguas Residuales no Domésticas-ARnD. Se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Se estima en un caudal de 8.2 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Filtro de fungicidas. Recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 56'3.2" Longitud Oeste: 76°42'1.7", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231 metros, hasta desembocar en el Río León el cual recorre 3526 metros hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

Planta de recirculación. Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de quince días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°56'2.6" Longitud Oeste: 76°42'0.2", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231 metros, hasta desembocar en el Río León el cual recorre 3526 metros hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores. recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°56'5" Longitud Oeste: 76°42'3.2", que corresponde una red de drenajes de la finca de aproximadamente 45 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1838 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 4231 metros, hasta desembocar en el Río León el cual recorre 3526 metros hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

Parágrafo 2°. El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1868 del 28 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5; referente a lo siguiente:

1. Plano de localización de cada una de las áreas de operaciones en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las medidas de mitigación de impactos ambientales"

Folios: 1

2. Plano de la Planta de Recirculación de Aguas del Proceso.
3. Diseños de los sistemas de tratamiento, correspondiente a: tanques sépticos, trampa de grasas, filtro de fungicidas y filtro de fumigadores.
4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
5. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 (Art. 8° y Art. 9°), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
6. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.S**, identificada con NIT 890.901.756-5, por intermedio de su Representante Legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Enero 10 del 2023
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Gómez Cataño.		10-1-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-5-0218-2022.